

plano horizontal virtual a nivel del piso del primer local que reciba iluminación y ventilación del mismo.

La cota del plano de arranque se consignará en el proyecto.

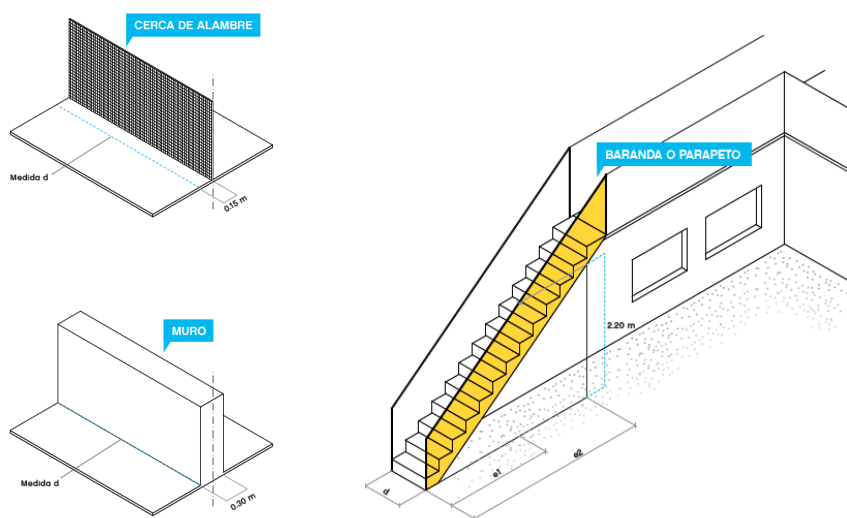
Serán admisible Patios y Vacíos de Edificación de cualquier dimensión, siempre que no sean necesarios para iluminar y ventilar locales y mejoren las condiciones de la propia parcela o de los linderos.

#### 6.4.4.1. Forma de Medir las Áreas Descubiertas

Las dimensiones de las áreas descubiertas, se determinan con exclusión de la proyección horizontal de voladizos de saliente mayor que diez centímetros (0,10 metros).

En el caso en que el área descubierta de una parcela resulte lindera a otra parcela, la medida de la distancia (d) se tomará desde una paralela distante quince centímetros (0,15 metros) del eje divisorio entre las parcelas. Cuando en un área descubierta se ubique una escalera, podrá incorporarse a la superficie de la primera la proyección horizontal de la escalera hasta una altura de dos metros con veinte centímetros (2,20) sobre el solado del área descubierta.

Sólo se permiten elementos plegables para la ocupación de áreas descubiertas que constituyan Espacio Urbano o Patio Vertical.



#### 6.4.4.2. Espacio Urbano

Se considera como Espacio Urbano:

- El espacio de vía pública comprendido entre Líneas Oficiales (L.O.) y el comprendido entre dichas líneas y las de retiro obligatorio de la edificación.
- El Espacio Libre de Manzana;
- El espacio entre paramentos laterales de los Edificios de Perímetro Libre y Semilibre y las líneas divisorias entre parcelas, conectado directamente con el espacio de vía pública y con el

## Espacio Libre de Manzana;

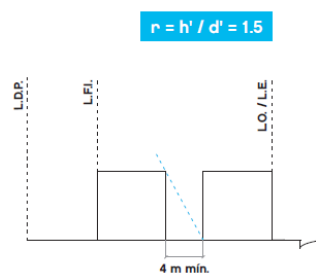
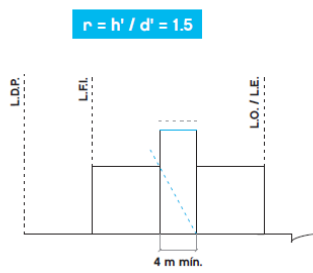
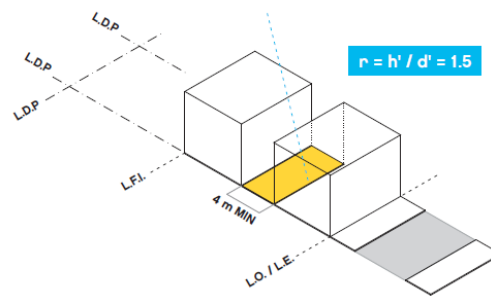
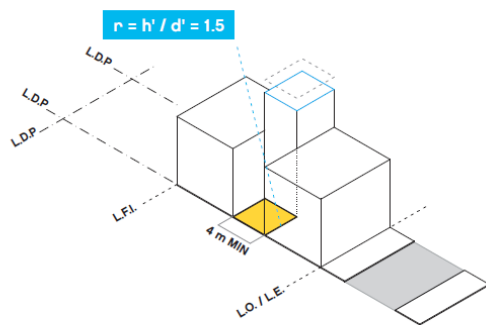
d) El espacio entre paramentos verticales correspondientes a un mismo o diferentes volúmenes edificados dentro de la misma parcela, según las siguientes relaciones:

Lado mínimo = cuatro (4) metros;

$$r = h'/d' = 1.5;$$

Esta relación deberá verificarse en el sentido en el cual ventilen e iluminen los locales.

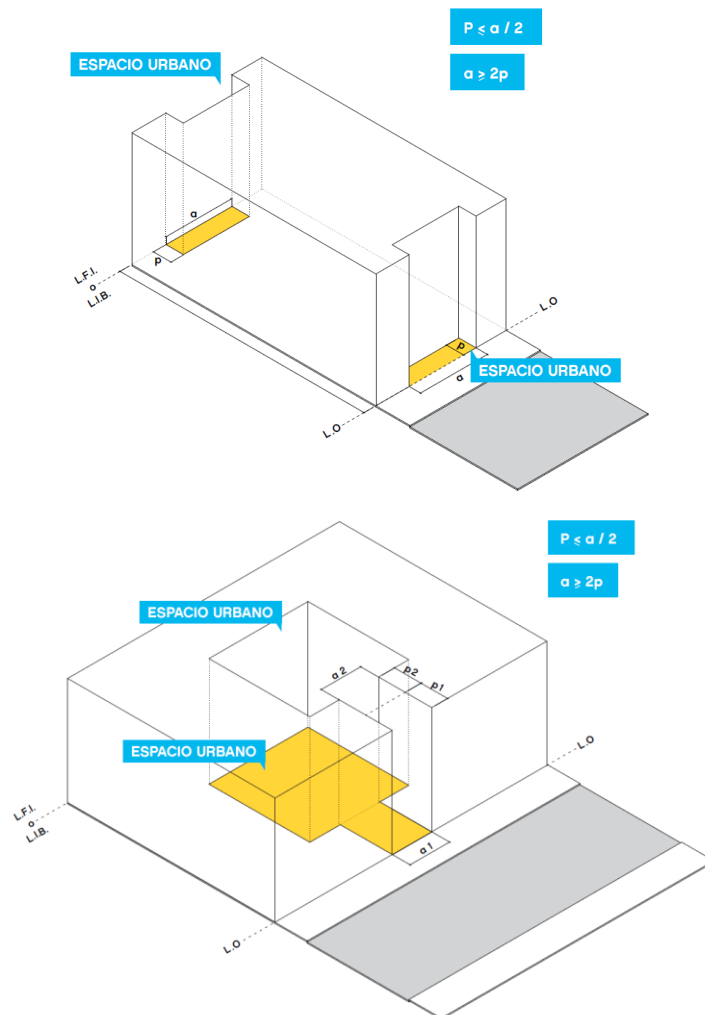
e) Patio bajo cota de parcela según artículo 6.4.4.2.2.



### 6.4.4.2.1. Extensiones Apendiculares del Espacio Urbano

Se admiten extensiones apendiculares siempre que se cumpla con el segundo párrafo del artículo 6.4.1.2 y con las siguientes relaciones:  $p$  menor o igual la mitad de  $a$  y  $a$  mayor o igual a  $2p$ .

El artículo 6.4.5 será de aplicación respecto del Vacío de Edificación generado.



### 6.4.4.3. Patios bajo cota de parcela

Podrán localizarse bajo cota de parcela a un máximo de un nivel de profundidad patios con una dimensión mínima de dieciséis metros cuadrados ( $16 \text{ m}^2$ ) y lado mínimo de cuatro (4) metros.

Sus paramentos deberán cumplir la relación  $r=h/d=1,5$  en el sentido en el cual iluminen y ventilen locales, admitiéndose un solo escalonamiento.

### 6.4.4.4. Patios Verticales

Se denominan así las áreas descubiertas ubicadas entre los volúmenes construidos en las parcelas que por sus dimensiones no son aptas para conformar Espacio Urbano.